CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 22 de Enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 18

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2020-00634-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.,** en contra de **MARIA CLAUDIA GARCIA FIGUEROA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA,** en contra de **MARIA CLAUDIA GARCIA FIGUEROA,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Treinta Y Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Doscientos Ochenta Y Cinco De Pesos M/Cte. ($34.590.285.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare No 48849 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados a partir del día 30 de abril de 2018 al 15 de septiembre de 2020.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 16 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega

de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4 TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.-Reconocer personería suficiente a los doctores **LUZ MILENA ORTEGA BORRERO**, portador de la T.P No 117483 Del C.S. De La J para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria